

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

RESOLUCION JPI-Adj-2

INTERPRETACION SOBRE LOS TERMINOS DE VIGENCIA ESTABLECIDOS
POR LA JUNTA DE PLANIFICACION A CONSULTAS DE UBICACION

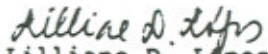
La Sección 10.00 del Reglamento del Procedimiento para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación, con vigencia del 23 de noviembre de 1989, establece que "La aprobación de una consulta de ubicación por la Junta de Planificación, tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de notificación de la misma, cuando se trate de una consulta privada; y de veinticuatro (24) meses, cuando se trate de una consulta pública". "Si venciera la vigencia de una aprobación o de un permiso otorgado por la Administración de Reglamentos y Permisos en un caso aprobado por la Junta de Planificación y hubiere vencido también la vigencia de dicha consulta, el proponente deberá solicitar y obtener nuevamente la aprobación del proyecto por la Junta como requisito para poder continuar con el trámite del mismo con la Administración, de así interesarlo."

No obstante lo anterior varios proponentes han radicado en la Junta de Planificación solicitudes de reapertura, toda vez que la Administración de Reglamentos y Permisos les ha informado que no pueden continuar con la evaluación de sus proyectos, ya que la vigencia de la consulta ha expirado, aunque ésta se había radicado en tiempo ante la referida agencia. Con el propósito de que la Administración de Reglamentos y Permisos agilice los casos, luego de aprobada la consulta de ubicación, esta Junta de Planificación interpreta lo siguiente con relación a la vigencia de las consultas de ubicación:


La parte proponente de una consulta autorizada por la Junta de Planificación deberá radicar ante la Administración de Reglamentos y Permisos, la próxima etapa correspondiente, dentro de la vigencia de la consulta, incluyendo que puede ser radicada cerca del final del tiempo establecido. No obstante, una vez radicada la etapa subsiguiente ante la Administración de Reglamentos y Permisos, corresponde a dicha agencia solicitar toda aquella información necesaria para la aprobación de la referida etapa, independientemente de que el término establecido por la Junta haya expirado, toda vez que al ser radicado en la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del tiempo establecido, faculta a esta a continuar con el proceso hasta su etapa final, aunque tenga que conceder tiempo adicional al proponente dentro de la evaluación de la propuesta, si se amerita la misma.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico. hov 14 de enero de 1993.


Norma E. Burgos Andújar
Presidenta


Lilliane D. López
Miembro Asociado

Certifico adoptada, 14 de enero de 1993.


Edgar R. Lebrón Rivera
Secretario Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION